



II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

CDMX, a 04 de mayo del 2022  
C.CDMX-III/CCG/OZ/022/2022



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el artículo 94 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, a desarrollarse el martes 10 de mayo de 2022, la siguiente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 5 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

Lo anterior fundamentado en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82,

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

 Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien es extenso el marco jurídico que regula a las sociedades cooperativas en nuestro país, es necesario enfocarse en la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Esta ley define como cooperativas a la “forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;”<sup>1</sup> por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), define a las Sociedades Cooperativas del mismo modo “forma de organización social...”<sup>2</sup>

Sin embargo, las sociedades cooperativas de vivienda como tal, no son mencionadas en la ley antes referida, aun cuando sí lo están en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XXX; en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 10, apartado B, numeral 11 y en la normatividad local, como lo es la Ley de Vivienda de la Ciudad de México en su artículo 5, fracción LI.

---

<sup>1</sup> Prontuario Normativo. Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). En: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/68886/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68886/31/1/0)  
<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En la siguiente página electrónica: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/547/variable/V7550>

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**





II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA



Del mismo modo, aparecen consideradas en las Reglas de Operación de los programas instrumentados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, claro ejemplo es el denominado *Vivienda en Conjunto*, en el que son contempladas como organizaciones proclives a ser objeto de créditos, y otras formas de financiamiento para su construcción y mejoramiento.

No obstante, a pesar de que contamos en la Ciudad de México con un rico marco normativo, que tiene como propósito regular el funcionamiento y fomentar la formación y desarrollo de las sociedades cooperativas, en la Ley de Fomento Cooperativo aplicable a la Ciudad de México, no se contemplan acciones y obligaciones específicas de los entes públicos para impulsar el desarrollo y funcionamiento de las sociedades cooperativas de vivienda, en ese sentido, las organizaciones de esta naturaleza deben desarrollarse y funcionar en una especie de “clandestinidad”, sin la atención y el apoyo gubernamental adecuados y buscando recursos por sus propios medios, que normalmente son muy limitados.

Esa falta de reconocimiento legal al trabajo productivo que realizan este tipo de sociedades cooperativas, deriva en que sus miembros se encuentren en condiciones de pobreza y no puedan ejercer plenamente todos sus derechos humanos, incluyendo el de tener una vivienda digna y que no puedan; en tanto organizaciones, coadyuvar con otras personas a obtener dicho objetivo.

Lo anterior constituye una laguna que es urgente que nosotros, como representantes de la ciudadanía, atendamos y logremos solventar para hacer efectivo el derecho de todos y todas las personas y familias a una vivienda digna,

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

 Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

en especial de aquéllas que se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad y que requieren de la atención estatal directa, como lo indican nuestras leyes.



Un ejemplo de estas circunstancias lo representa la Sociedad Cooperativa Palo Alto, organización de lucha y solidaridad entre sus miembros desde hace casi 50 años; ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca y cuenta con una extensión territorial de 4.6 hectáreas. En la actualidad alberga a más de dos mil personas.

Sus orígenes se remontan a 1935, cuando una serie de migrantes provenientes principalmente de Michoacán, llegaron a la periferia poniente del entonces Distrito Federal en la zona de Santa Fe, en lo que hoy es la alcaldía de Cuajimalpa, para trabajar en las minas de arena que eran propiedad de Efrén Ledezma, y que empezaban a explotar el mineral de manera importante, lo que requería de mano de obra.

A los trabajadores se les rentaba una parte del terreno en un principio. Sus casas eran pequeñas chozas que no contaban con luz, agua ni los demás servicios básicos; debían cuidar de estas “casas” y a cambio se les descontaba una parte de su salario a cambio de dejarlos vivir en el lugar, y en ocasiones se les remuneraba con arroz y frijol. Sus jornadas laborales eran de más de 10 horas diarias y no tenían prestaciones.

Ante la amenaza de desalojo, por parte de los dueños de la minera en 1970, los trabajadores se organizaron e iniciaron la lucha por regularizar los terrenos y

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

 Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

finalmente en 1972 la organización Palo Alto fue constituida como Sociedad Cooperativa de Vivienda.<sup>3</sup>

Otros factores que pusieron en riesgo la vida de la cooperativa fue la expansión de las zonas residenciales, de negocios y en general los intereses de las grandes empresas inmobiliarias que han orillado a la cooperativa Palo Alto a ser una pequeña mancha dentro del mar de grandes edificaciones que se encuentran en la zona y ponen en riesgo su continuidad y existencia misma. Los miembros de esta Sociedad Cooperativa Palo Alto actualmente viven una situación grave de deterioro que se traduce en casas abandonadas, y lotes baldíos que han sido reservados para construir nuevas viviendas, entre otros problemas.

La Cooperativa Palo Alto vive en el presente algunos conflictos de tipo legal. Desde 2002, cuarenta y dos socios de la organización exigieron su derecho a vender su propiedad y solicitaron que se liquidara todo el terreno que ocupa la cooperativa. Pero en 2015, por medio de una decisión judicial se garantizó el derecho a la vivienda de los habitantes de Palo Alto. Con esta resolución, para que los miembros disidentes de la cooperativa puedan vender sus terrenos, primero se ofrecen a los demás miembros de la cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, se desprende que las personas son dueñas de las casas, pero no del suelo donde están asentadas, por lo que se puede construir, ampliar, rentar, e incluso vender la estructura, pero el suelo le pertenece a la sociedad cooperativa.

---

<sup>3</sup> Página Oficial en Redes Sociales de la Sociedad Cooperativa de Vivienda Unión Palo Alto.

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

Finalmente, esta organización transita desde el 22 de junio de 2021 por un proceso judicial que pretende liquidar su patrimonio, lo que significa que se quiere obligar a los pobladores a vender los terrenos de la cooperativa en favor de las grandes empresas inmobiliarias que buscan construir edificios para departamentos, corporativos y oficinas. De consumarse, este hecho significaría la desaparición de la Sociedad Cooperativa Palo Alto y dejar sin vivienda a un gran número de personas.<sup>4</sup>

En suma, el propósito de esta reforma es que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México tengan la obligación de fomentar la formación y desarrollo de las sociedades cooperativas de vivienda, para garantizar a toda la población, pero en especial a la que presenta mayor grado de vulnerabilidad el pleno goce de su derecho a tener una vivienda digna.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La discriminación contra las mujeres, en términos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, es toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.

---

<sup>4</sup> Senado de la República. En: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-07-07-1/assets/documentos/PA\\_PES\\_Dip\\_Javier\\_Saldivar\\_derecho\\_vivienda.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-07-07-1/assets/documentos/PA_PES_Dip_Javier_Saldivar_derecho_vivienda.pdf)





II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA



De acuerdo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “Las condiciones de habitabilidad de una vivienda determinan, en gran medida, la calidad de vida de las personas que residen en ella. Una vivienda adecuada se considera clave para promover el bienestar, aliviar la pobreza, impulsar la equidad, proteger la vida y la salud de sus ocupantes, así como para brindar seguridad y protección física. Además, su ubicación puede contribuir a hacer efectivos otros derechos como el acceso a la educación, la salud y el trabajo y, en general, favorece el desarrollo y mejoramiento de las capacidades e intereses individuales y colectivos.”

La vivienda tiene que cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como “Vivienda adecuada”. ONU-Hábitat señala los siete elementos que la componen, sin embargo, es apremiante visibilizar la dimensión de género en estos datos. Mencionaré la situación de la mujer en cuanto a ciertos elementos de la vivienda adecuada: ONU-Habitat estima que al menos, 38.4 % de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento.

En México, se notan brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento. Según datos del INEGI, menos mujeres son propietarias de viviendas que hombres: 35% de las casas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres, y en 2020, en INFONAVIT reporta que solo el 34% de los créditos se otorgan a mujeres contra el 66% a hombres.

Estas diferencias pueden explicarse a partir de problemas a los que se enfrentan las mujeres para encontrar trabajo: la brecha salarial, el menor número de semanas

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

 Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>







cotizadas y el hecho de que reciben con menos frecuencia incrementos salariales, dificultando la adquisición de vivienda.

### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

A nivel internacional existe un marco normativo que tiene como finalidad garantizar el derecho a conformar cooperativas y reconoce la importancia de estas organizaciones. La Recomendación Sobre la Promoción de las Cooperativas (R193) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define a una cooperativa como “una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática”.<sup>5</sup>

En la misma Recomendación se reconoce la importancia de las cooperativas para “la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía;”<sup>6</sup>

Para conocer la situación actual de las sociedades cooperativas, podemos recurrir a algunos datos estadísticos. De acuerdo a las cifras presentadas por la Alianza Cooperativa Internacional, en el mundo más del 12 % de la población mundial es cooperativista agrupados dentro de los 3 millones de cooperativas que existen a nivel mundial.

---

<sup>5</sup> Recomendación Sobre la Promoción de las Cooperativas (R193) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En la siguiente página de internet:

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R193](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R193)

<sup>6</sup> Ídem.







II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

La organización *World Cooperative Monitor* informa que, durante 2020, las 300 empresas cooperativas y mutuales más importantes del mundo, suman un volumen total de negocio de 2.14 billones de dólares. Las cooperativas proporcionan empleo al 10 % de la población empleada a nivel mundial.<sup>7</sup>

Para México no existen bases de datos unificadas que indiquen el número de sociedades cooperativas; lo que de forma evidente dificulta el diagnóstico correcto acerca de su situación y del problema que viven estas organizaciones y por tanto impide su atención adecuada.



Sin embargo, el Dr. Juan José Rojas, en su documento visual *Radiografía del Cooperativismo en México a partir de datos oficiales*, y citando estadísticas del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI y del Registro Único de Cooperativas de Ahorro y Préstamo (RENSOCAP), indica que, en 2020, solo el 7.39% de la población en México era cooperativista, lo que equivale a 8,875,186 personas, que están agrupadas en 18,038 cooperativas.

Considerando el número de organizaciones y de socios por entidad federativa, el Estado de México es donde se encuentra el mayor número de cooperativas, con 1,694 y Jalisco el estado que concentra al mayor número de socios, con 1,463,108 personas.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Alianza Cooperativa Internacional. En: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>

<sup>8</sup> Rojas, Juan José, *Radiografía del Cooperativismo en México a partir de datos oficiales*, en la siguiente página de internet: <https://youtu.be/AdkWxJDAvlw>

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

 Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





Los datos mencionados efectivamente dan cuenta de la importancia que tienen estas organizaciones dentro de nuestra sociedad, pero también indican la urgencia de diagnosticar su situación y tener cifras actualizadas, así como llevar a cabo acciones que realmente permitan atenderlas, fomentar su formación y desarrollo y garantizar el cumplimiento de su función social.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

En el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracción XXX, establece que: “serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.”<sup>9</sup>

En tanto la esfera local, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 10, “Ciudad Productiva”, apartado B “Derecho al Trabajo” numeral 11 ordena que: “Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.”<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>10</sup> Constitución Política de la Ciudad de México. En la página de internet:  
[http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

Posteriormente, en la misma Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 16, “Ordenamiento Territorial”, apartado E “Vivienda” numeral 3, mandata, como una de las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México en materia de producción de vivienda, lo siguiente:

*El Gobierno de la Ciudad protegerá y apoyará la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:*

*a...*

*b. Fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades. La ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia;<sup>11</sup>*

En materia de la defensa de los derechos humanos, nuestra Constitución Política Local, en su artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos”, apartado G “Derecho a defender los derechos humanos” numeral 1, reconoce que “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente”.<sup>12</sup>

Dentro de la misma normatividad local, La Ley de Vivienda para la Ciudad de México, en su artículo 13, ordena como la función del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México “la protección y realización del derecho a la vivienda de la

---

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.





II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo”.

En la fracción X del mismo artículo, respecto a las atribuciones del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, establece como una la de “Otorgar crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación del mismo; y...”<sup>13</sup>

En la misma Ley de Vivienda para la Ciudad de México, en su artículo 5, numeral LI, contempla a las sociedades cooperativas de vivienda y las define de la siguiente manera:

**“SOCIEDADES COOPERATIVAS DE VIVIENDA:** *Es una forma de organización social, integrada por personas físicas, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, democracia, equidad e igualdad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas en materia de vivienda. Se constituyen con objeto de construir, adquirir, arrendar, mejorar, mantener, administrar o financiar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios” ;<sup>14</sup>*

<sup>13</sup> Prontuario Normativo. Ley de Vivienda para la Ciudad de México. En la siguiente página web:  
[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69414/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69414/31/1/0)

<sup>14</sup> Ídem.

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**





II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

La normatividad en materia de sociedades cooperativas tiene sus antecedentes en 1927, durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles con la promulgación de la Primera Ley Cooperativa. En 1933, durante el mandato de Abelardo L. Rodríguez se promulgó una segunda ley de sociedades cooperativas. Pero fue durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas que se expidió la Ley General de Sociedades Cooperativas, que fue el paso definitivo inicial para detonar el desarrollo económico y cooperativo en México.<sup>15</sup>

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 5 y se agrega la fracción IV al artículo 13 de La Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona la Fracción XI al artículo 5 y se agrega la Fracción IV al artículo 13, ambos de la **Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México).

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

## CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO

---

<sup>15</sup> Confederación de Cooperativas de Colombia. En: <https://confecoop.coop/cooperativismo/en-el-mundo/mexico/>

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**





TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>CAPITULO PRIMERO.</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno.</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I al X...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>CAPITULO TERCERO.</p> <p>Del Fomento Cooperativo.</p> <p>Artículo 13.- Fomento organizativo.</p> <p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:</p> <p>I al III...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>CAPITULO PRIMERO.</p> <p>Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno.</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I al X...</p> <p><b>XI. Fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas de vivienda, como canales sociales para garantizar el cumplimiento del derecho humano a una habitación digna y accesible.</b></p> <p>CAPITULO TERCERO.</p> <p>Del Fomento Cooperativo.</p> <p>Artículo 13.- Fomento organizativo.</p> <p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:</p> <p>I al III...</p> <p><b>IV. El otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas que de forma comprobable presten apoyos para la</b></p>





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	creación y adecuado desarrollo de las sociedades cooperativas de vivienda y que sus resultados sean comprobables.

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 5 y se agrega la fracción IV al artículo 13, ambos de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal para quedar como sigue:**

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona la Fracción XI al artículo 5 y se adiciona la Fracción IV al artículo 13 de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

**LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**CAPITULO PRIMERO.**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 5.- Acciones de Gobierno.**

Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**







II LEGISLATURA



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

I al X....

***XI. Fomentar la creación y adecuado desarrollo de sociedades cooperativas de vivienda, como canales sociales para garantizar el cumplimiento del derecho humano a una habitación digna y accesible.***

**Artículo 13.- Fomento organizativo.**

Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:

I al III...



**IV. El otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas que de forma comprobable presten apoyos para la creación y adecuado desarrollo de las sociedades cooperativas de vivienda.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

 Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





II LEGISLATURA





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México el día 10 de mayo de 2022

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

 Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>

